

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0090-2018	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/06/2018	Hora: 17:13:53.8... Folios:

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE

“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0200-2017 del 12 de julio de 2017**, el señor **JOSÉ NOÉ OSSA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.553.288 en calidad de poseedor, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso pecuario, caudal a derivarse de la fuente “sin nombre” en beneficio del predio denominado “Cambrinos” ubicado en la Vereda Encarnaciones del Municipio de San Roque.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso a dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0172-2017 del 19 de julio de 2017, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el 23 de octubre de 2017 se realiza visita que genera el informe N° 135-0354-2017 del 16 de noviembre de 2017 que concluye diciendo que la solicitud presentada por el señor José Noé Ossa Vásquez no cumple con los requisitos exigidos por la Corporación por lo tanto se hace necesario hacer unos requerimientos al usuario y concederle un término para su cumplimiento.

Que el 16 de noviembre de 2017 se emite auto N° 135-0365-2017 por medio del cual se requiere al señor José Noé Ossa Vásquez para que cumpla con unas obligaciones.

Que el 26 de enero de 2018 se recibe certificado de uso de suelos por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de San Roque con radicado N° 135-0015-2018.

Que el 14 de febrero de 2018 a través del auto 135-0019-2018 se ordena una visita de control y seguimiento en la fuente hídrica "Los Naranjos" Vereda Encarnaciones del municipio de San Roque.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 3 y 17 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica el 17 de mayo de 2018, generándose **Informe Técnico N° 135-0150-2018 del 25 de mayo de 2018**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES

El día 17 de mayo de 2018, se realiza visita técnica para una concesión de aguas, se ubica la fuente, se hace una inspección directa al sitio, se toman las coordenadas geográficas y el aforo volumétrico a la misma, asisten a dicha actividad el señor Rodrigo Antonio Tobón por parte del interesado y por Cornare el técnico Oscar Uriel Loaiza Marín.

Al lugar se accede saliendo por la vía que del municipio de San Roque conduce al corregimiento de Cristales, tras recorrer 300 mts aproximadamente a mano izquierda cruzando un puente se encuentra la vía que conduce a la vereda la pureza, por la cual se llega al sitio origen del asunto.

El proyecto establecido en este predio es para uso piscícola.

Las actividades actualmente desarrolladas en este predio se encuentran estipuladas dentro del esquema de ordenamiento territorial (EOT) del municipio de San Roque.

Al corroborar toda la información dada por el beneficiario en el formulario único de concesión de aguas se pudo establecer que todos los datos aportados concuerdan con lo hallado en el predio.

La fuente de la cual se va a aprovechar el recurso hídrico no se abastecen otras personas.

Datos específicos para el análisis de la concesión.

a) Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial)

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Encarnaciones	17/05/2018	Volumétrico	4 L/s	3 L/s
Se tomó el aforo directamente de la fuente de donde se planea hacer uso del agua para la actividad piscícola, estado del tiempo lluvioso, última lluvia la noche anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Se observa que la fuente en su entorno está rodeada de material vegetal (bosque nativo), parte del predio es utilizado para agricultura principalmente cultivo de caña de azúcar y frutales, no se observan procesos erosivos, el predio es de propiedad del interesado.					

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento o	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: No tiene. Control de Flujo: Sí	
	TIPO CAPTACION:						
	Cámara de toma directa			X			
	Área captación (Ha)	180 metros					
	Macro medición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>			

b) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	20 % de recambio	14000	0.0945 Ha	1.312 L/s	Encarnaciones
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				1.312s	

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

CONCLUSIONES

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó ningún tipo de oposición para la continuidad del trámite, la fuente sobre la cual se solicita la concesión de aguas ofrece un caudal suficiente para el uso solicitado respetando el caudal ecológico.

RECOMENDACIONES

Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas superficiales al señor **José Noe Ossa Vásquez** con cedula de ciudadanía N° 3.553.288 de Medellín, predio Encarnaciones en la vereda La Pureza del Municipio de San Roque.

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique	Encarnaciones	FMI: N.A	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	0'	11.7'	06°	29'	48.6"	1354	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Encarnaciones	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	0'	12.3'	06	30'	0.29"	1378	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	PISCICOLA						1.312 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente ENCARNACIONES						1.312 L/s				

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

Sobre la obra de captación y control de calidad.

5.2.1 El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. **En caso de realizar el sacrificio y eviscerado de los peces en el predio, se deberá tramitar permiso de vertimientos.**

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Otras recomendaciones:

El usuario deberá informar a la Corporación, en un plazo no superior a sesenta (60) días sobre el manejo que se va a dar a los peces para su comercialización, en caso de realizar sacrificio, deberá presentar un programa para el manejo de los residuos generados, así mismo requiere tramitar el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor JOSE NOÉ OSSA VASQUEZ identificado con la Cedula N° 3.553.288, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso

en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0150-2018 del 25 de mayo de 2018**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES por un periodo de tiempo de diez (10) años al señor JOSE NOÉ OSSA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.553.288, **en un caudal total de 1.312 L/s.** para uso piscícola tomada de la fuente Encarnaciones ubicada en las coordenadas X: X: -75°0'12.3", Y: 06°30'0.29", Z: 1378 msnm, en beneficio del predio denominado "Encarnaciones", en las coordenadas X: -75°0'11.7", Y: 06°29'48.6", Z: 1354 msnm, Vereda la Pureza del Municipio de San Roque – Antioquia.

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique	Encarnaciones	FMI: N.A	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	0'	11.7'	06°	29'	48.6"	1354
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Encarnaciones	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	0'	12.3'	06	30'	0.29"	1378
Usos							Caudal (L/s.)		
1	PISCICOLA						1.312 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente ENCARNACIONES							1.312 L/s		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

Para caudales a otorgar mayores ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

Informar a la parte interesada que deben realizar actividades ambientales con el fin de conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario que el Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto Cornare no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

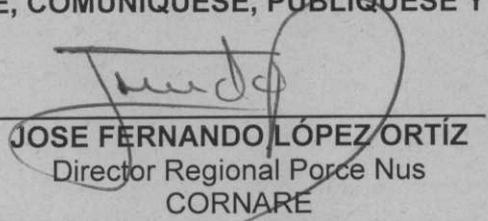
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSE NOÉ OSSA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.553.288, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700228043
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Oscar Uriel Loaiza Marín
Fecha: 29/05/2018

Vigente desde:
01-Feb-18

F-